

San Miguel de Tucumán, 11 de diciembre de 1992.-

DECRETO Nº 2.357 /14 (SGyJ)
EXPEDIENTE: 475/215-D-1991.-

VISTO, que la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, solicita autorización para proceder a - implementar nuevo horario de servicio para el Personal que de sempaña tareas de vigilancia Interna y Externa en las Unidades de su dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que el personal de referencia cumpliendo con normas establecidas en los Organismos de Seguridad y Defensa, de sempañan sus tareas de 24 horas de servicio por 48 horas de - descanso, con relevos diarios a horas 07.00;

Que el cambio motivo de dicho requerimiento, esta basado ante la carencia de personal para conformar regularmente los turnos y cumplir normalmente dichas tareas, ocasionando de esta manera el recargo de servicio de sus componentes - que en algunos casos cumplen más de treinta (30) horas diarias de labor;

Que la falta de personal es producto de las innumerables vacantes existentes, ello como consecuencia de renunciadas, cesantías, retiros voluntarios y/o obligatorios por incapacidad de sus componentes, lo que trajo aparejado el resentimiento de - dichos servicios;

Que con la medida a implementar se logrará a la vez de contar con turnos reducidos de trabajo, pero con el grupo humano en óptimas condiciones físicas para su cumplimiento;

Por ello; concordante con lo establecido por el artículo 29º de la Ley nº 4.611, y lo dictaminado por Fiscalía de Estado a foja 9 (Dictamen nº 3.006),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Pe

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. nº 2.357/14 (SGyJ)
Expediente: 475/215-D-1991.-

///nitenciario Provincial, para que proceda a poner en práctica el horario de doce (12) horas de servicio por treinta y seis (36) de descanso, para los efectivos que cumplen tareas de vigilancia Interna y Externa en las Unidades Carcelarias de su dependencia.-

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, para reverb o no dicha medida, una vez superado el problema ocasionado por la escases de personal.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Dr. JOSE RICARDO FALU
Ministro de Gobierno, Educación y Justicia

[Handwritten signature]

RAMON BAUTISTA ORTEGA
GOBERNADOR DE TUCUMAN

[Handwritten signature]
Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
SECRETARIO DE EST. DE GOB. Y JUSTICIA

G.
h.
/SR